

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14 de Junio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Anuncios.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio, que sostiene el Ayuntamiento en el Instituto de Gijón, la Cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó de Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio, que sostiene el Ayuntamiento de Gijón en el Instituto, la Cátedra de Lengua Inglesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó de Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valencia, que sostiene la Diputación y el Ayuntamiento de aquella capital, la Cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, que sostiene la Diputación provincial y el Ayuntamiento de aquella capital, la Cátedra de Lengua Francesa, do-

tada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores Auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

(*Gaceta*, del día 12 de Junio.)

### Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1654

SECCION DE CUENTAS

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de la ciudad de Montilla, que aparece transcrito en la certificación que antecede, solicitando la autorización de este Gobierno para que puedan li-

brarse sin sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, tanto las asignaciones del material del año de 1903, como las que en adelante se vayan devengando dentro del año actual; resultando justificada la necesidad del pago de estas atenciones, si han de poderse cumplir con la debida regularidad los servicios encomendados á las dependencias de la Corporación municipal y satisfacer las obligaciones particularmente contraídas por el Contador de sus fondos para proveer á dichas dependencias del material indispensable al despacho de indicados servicios; considerando que el diferir estas obligaciones podría ocasionar perjuicios en la marcha ordenada de los mismos, entorpeciendo la gestión administrativa de dicha Corporación, usando de las facultades que me confiere el artículo 14 de la Real orden circular de 28 de Enero de 1903, he resuelto otorgar al citado Ayuntamiento de la ciudad de Montilla la autorización que solicita, cuya providencia se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento y á los efectos de la citada Real disposición, comunicándose á la vez, con remisión de sus antecedentes, al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, como en la misma se previene.

Córdoba 13 de Junio de 1904.—El Gobernador interino, JUAN MARIANO ALGABA.

Circular núm. 1636

#### ELECCIONES.—CONVOCATORIA

Declaradas nulas por Real orden de 25 de Mayo último las elecciones celebradas en el segundo distrito de Pedroche el 8 de Noviembre pasado, he acordado, en uso de las facultades que las leyes me conceden, convocar á nuevas elecciones, que se verificarán el domingo 3 de Julio próximo; debiendo, por lo tanto, tener lugar la designación de interventores el domingo anterior, ó sea el 26 del corriente Junio, y el escrutinio general el jueves 7 del citado Julio.

En la práctica de las operaciones electorales se observarán las disposiciones de la ley Municipal vigente, de la Electoral de 26 de Junio de 1890, del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre del mismo año y las demás complementarias y aclaratorias.

Córdoba 14 de Junio de 1904.—El Gobernador interino, JUAN MARIANO ALGABA.

## JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1624

Número del expediente 5.634

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pablo Koch, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta

provincia una instancia, fecha 24 de Mayo de 1904, solicitando se le concedan noventa pertenencias para la mina denominada *El Carnen*, de mineral hierro, sita en el término de Montero, y en la dehesa de la Sierpe, propiedad de don Dego del Río, y paraje denominado Solanas de la Sierpe; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador, de 1.º de Junio de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro del pie de la terrera que hay en la falda ó base de dicha Solana. Desde dicho punto y en dirección N. E. 15º N. 200 metros y primera estaca; en la prolongación de la línea determinada por el punto de partida y la primera estaca, y del otro lado del punto de partida, se medirán 400 metros y segunda; desde las estacas primera y segunda y en direcciones perpendiculares á la línea determinada por ellas, se medirán á uno y otro lado 750 metros y se colocarán las estacas tercera, cuarta, quinta y sexta, que determinan el rectángulo de las noventa pertenencias.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1624

Número del expediente 5.635

Hago saber: que por don Manuel Castroverde, representante de don Amador Villar, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 27 de Mayo de 1904, solicitando se le concedan ochenta pertenencias para la mina denominada *Mercedes*, de mineral hierro, sita en el término de Montero, y dehesa de don Bernardo Francés, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Junio de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro del toril de vacas de don Bernardo Francés, donde se pondrá la primera estaca; desde este punto al N. se medirán 200 metros y segunda; desde la primera y en dirección S. 200 metros y tercera; desde las segunda y tercera y en dirección E. 2000 metros y se pondrán las estacas cuarta y quinta, quedando cerrado el rectángulo que se solicita.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

## Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1612

UTILIDADES

Dictadas recientemente y publicadas en la *Gaceta de Madrid* algunas Reales órdenes de carácter general, relativas á la contribución de utilidades, que seguramente no han llegado á conocimiento de la mayor parte de los interesados, esta Administración cree conveniente llamar sobre ellas la atención, á fin de que se apresten desde luego á darles el debido cumplimiento todos aquellos individuos ó entidades en dichas disposiciones comprendidos.

Es la primera, por su fecha, la Real orden del 25 del pasado Marzo, inserta en la *Gaceta* de 15 de Abril siguiente, por la que se declaran exentas del gravámen de 12 por 100 establecido en el número 4.º de la tarifa 1.ª de la Ley de 27 de Marzo de 1900, las indemnizaciones que se satisfagan mediante cuenta justificada de gastos, y propósito de tal exención, importa que se tenga muy en cuenta esta última cláusula, pues el beneficio no puede alcanzarse sino á los casos en que todos los gastos sean objeto de justificación, sin comprender, por consiguiente, aquellos en que se satisfagan dietas fijas ó cantidades abonadas por el cumplimiento de determinados servicios.

Otra de las Reales órdenes de que se trata es la de 22 de Abril último (*Gaceta* del 30), declarando comprendidas en la letra B. núm. 1 de la misma tarifa 1.ª á todos los apoderados que lo sean de más de un pensionista ó perceptor de haberes pasivos, y fijando la respectiva retribución en un 5 por 100 cuando no conste la verdadera, como asimismo han de figurar los habilitados de maestros de primera enseñanza.

Por último, en la *Gaceta* de 28 de Mayo último se inserta otra Real orden de 20 de igual mes, por la que se declaran sujetas al pago del 12 por 100 las indemnizaciones correspondientes á los Ingenieros de minas por el servicio de demarcaciones de registros mineros.

Existe también otra Real orden, que no por ser anterior deja de tener grandísima importancia, y es la dictada en 20 de Abril de 1903, la cual determina de una manera clara y concisa la forma de contribuir los apoderados ó agentes de negocios, médicos, farmacéuticos, abogados, viajantes de casas de comercio y empleados de casas particulares que disfruten por lo menos 1.500 pesetas de haber anual.

Y ya que de recordar servicios se trata, no dejaremos pasar uno que sin duda los Alcaldes desconocen, y que si éstos pusieran algo de su parte, algún más beneficio reportaría al Tesoro la eficacia de su gestión.

Se refiere á la declaración de utilidades que están obligados á presen-

tar los representantes ó empresarios de teatros y plazas de toros por los respectivos espectáculos que se verifican en el transcurso del año.

Están en el deber los referidos señores Alcaldes de exigir á los empresarios de toros ó novillos y representantes de compañías líricas ó dramáticas ó de trabajos gimnásticos, acrobáticos, ecuestres, de prestidigitación, ú otros semejantes, al propio tiempo que presenten la declaración de alta para la contribución industrial, de hacerles presentar también la declaración jurada de los sueldos que disfrutan los toreros ó artistas contratados, pues ocurre con frecuencia que cuando esta Administración se entera de que ha habido algún espectáculo de esta índole en algunos pueblos de la provincia, es cuando ya se ha verificado, y, por lo tanto, las más de las veces desaparecido el primer responsable, porque si bien lo hay subsidiario, esto es bueno para cuando hay alguna cantidad que hacer efectiva, pero si no se ha presentado declaración no puede haber liquidación, y, por lo tanto, no hay cuota contributiva en descubierto.

Se propone esta Administración al publicar esta circular conseguir el mayor rendimiento posible por todos los conceptos determinados en las referidas tarifas de la Ley de 27 de Marzo de 1900, equiparando el ingreso con la importancia que en si tiene, á no dudar, la contribución sobre utilidades de la riqueza moviliaria en esta provincia, no desmayando en su empeño y poniendo en juego cuantas gestiones sean necesarias para el logro de un deber que desde luego ha de redundar en beneficio de los intereses del Tesoro, por los cuales esta oficina está obligada á velar, administrando con el celo y constancia que en este deber le inspiran las leyes y reglamentos dictados para exacción de las cuotas contributivas legalmente establecidas y para cuyo fin solicita el concurso de todos aquellos funcionarios locales y provinciales llamados á prestarle la debida cooperación.

Córdoba 10 de Junio de 1904.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Vela Hidalgo.

## Instituto Geográfico y Estadístico

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1635

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia durante el mes de Mayo de 1904.

NACIMIENTOS

Nacidos vivos... {Legítimos... 127  
{Ilegítimos... 21

TOTAL..... 148

Nacimientos por 1.000 habitantes 2'53

Nacidos muertos... {Legítimos... 8  
{Ilegítimos... 1

TOTAL..... 9

Defunciones ocurridas por:	
Sarampión .....	1
Coqueluche .....	2
Difteria y erup. ....	1
Grippe .....	4
Otras enfermedades epidémicas.....	2
Tuberculosis pulmonar.....	7
Tuberculosis de las meninges..	4
Otras tuberculosis.....	3
Cáncer y otros tumores malignos.....	6
Meningitis simple .....	7
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	10
Enfermedades orgánicas del corazón.....	14
Bronquitis aguda.....	7
Bronquitis crónica.....	2
Pneumonía.....	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	8
Diarrea y enteritis.....	7
Diarrea en menores de dos años.....	22
Hernias, obstrucciones intestinales.....	2
Cirrosis del hígado.....	1
Debilidad congénita y vicios de conformación .....	2
Muertes violentas .....	2
Otras enfermedades.....	19
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	2
<b>TOTAL.....</b>	<b>140</b>

Defunciones por 1.000 habitantes 2'39

Córdoba 13 de Junio de 1904.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Manuel Cabronero.

## Ayuntamientos

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1619

Don Manuel Celdera Torrico, Aca de presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día tres de los corrientes fueron aparecidas en este término municipal, sin dueño conocido, dos jumentas cuyas señas al final se detallan.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su general conocimiento.

Dado en Hinojosa del Duque á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.—Manuel Calderón.

#### Señas de las caballerías

Una jumenta rucia, de treinta meses, alzada un metro quince centímetros, herrada en el hocico,

Otra jumenta también rucia, igual edad, alzada un metro siete centímetros, con igual hierro en el mismo sitio.

### PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1620

Don Rafael Aranda Molina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que hayan de ser comprendidos en el alistamiento del año próximo venidero, y necesiten comprobar la ausencia en ignorado paradero de sus pa-

dres ó hermanos, en las excepciones que se propongan alegar, se hallan obligados á presentarse en este Ayuntamiento, durante el mes actual, para promover la instrucción del oportuno expediente de ausencia preceptuado por el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos y mandado su cumplimiento por Real orden circular de 27 de Junio del año anterior de 1903, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 2 de Julio siguiente.

Lo que se hace presente á los interesados, evitándoles que puedan irrogárseles perjuicios si no lo verifican dentro del plazo señalado.

Pueblo Nuevo del Terrible 10 de Junio de 1904.—Rafael Aranda.

## JUZGADOS

### POSADAS

Núm. 1627

Don Alfonso Palma Bázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita y llama al joven José Jiménez García, hijo del finado Antonio Jiménez Cano, que debe encontrarse domiciliado en la villa de Zújar, calle Rabalía, ó en la ciudad de Linares, habitando en la calle Guillén, número diez y siete, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, Granada y Jaén, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Luis Serrano, sin número, para prestar declaración en el sumario que se instruye con motivo de la muerte de su referido padre, ocurrida por consecuencia de las quemaduras que se produjo en la finca llamada Cádiz, término de esta villa, el día veinte y cinco de Diciembre del año último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que con motivo de mencionado hecho instruyo.

Dado en Posadas á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogues.

### CÓRDOBA

Núm. 1628

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca y rescate de un mulo negro, calzado, con hierro S. G. en la tabla derecha del cuello, propiedad de don Segundo García y García, que desapareció del cortijo que labra en este término, llamado de Turrufuelos, la noche del veinte y seis al veinte y siete de Mayo próximo pasado; y si fuese habido dicho semoviente lo pondrán á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legitima procedencia.

Dado en Córdoba á nueve de Junio de mil novecientos cuatro.—Alejan-

dro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 1629

Por el presente se cita y llama á los que se crean dueños de tres pollos pequeños y una pava que fueron encontrados el día treinta y uno de Agosto del año anterior escondidos en un zarzal del cortijo llamado del Encinarejo, por los procesados Manuel de la Rosa Mata y Rafael Rodríguez Carrillo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el sumario que se instruye con tal motivo; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á once de Junio de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.

Núm. 1630

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alfonso Pareja Paraque, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán á continuación, que se fugó de la cárcel pública de esta ciudad la noche del cuatro al cinco de Junio actual, para que comparezca á responder de los cargos que le resulten en la causa que con tal motivo se instruye, bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca y captura de dicho individuo, y si fuere habido lo conducirán á la referida cárcel, á mi disposición.

Dada en Córdoba á nueve de Junio de mil novecientos cuatro. Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

#### Señas personales

Natural de Santa Cristina, Jaén, hijo de Gabino y Dolores, de 29 años, soltero, jornalero, sin vecindad fija, estatura alta, metido en carnes, color blanco, ojos azules, pelo y barba rubios, nariz y boca regular, sin cicatrices visibles y viste á estilo del país.

Núm. 1631

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al perjudicado por la sustracción de un pedazo de turrón llevado á efecto en uno de los días de feria, de la últimamente celebrada en esta ciudad; para que comparezca ante este juzgado á prestar declaración y hacerle el ofrecimiento del sumario que se instruye.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan ordenar se practiquen diligencias en averiguación de quién sea dicho perjudicado.

Dado en Córdoba á nueve de Junio

de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Actuario, Antonio Rayé del Castillo.

## 2.º Depósito de Caballos sementales

Núm. 1633

### JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Debiendo adquirirse en este Establecimiento doscientos quintales métricos de cebada añeja y cien de paja para el consumo del ganado del mismo por medio de concurso, se pone en conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho acto, que este se verificará el día 20 del próximo mes de Julio, á las doce horas, en el local que ocupa el expresado Establecimiento. Debiendo hacerse presente que las proposiciones se presentarán en pliego cerrado durante la media hora anterior á la señalada, y con arreglo al modelo que á continuación se expresa.

Córdoba 11 de Junio de 1904.—El Secretario, Isidro Serrano.—V.º B.º: El Teniente Coronel, P. I. Lara.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se compromete á suministrar doscientos quintales métricos de cebada añeja á..... pesetas..... céntimos, y cien de paja á..... pesetas..... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma.)

## Regimiento infantería de Asia

### NÚMERO 55, PRIMER BATALLON

Núm. 1605

Don Andrés García Martín Comandante mayor de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de infantería Asia, número cincuenta y cinco, de la que es Jefe principal el Coronel del mismo cuerpo don Ildefonso Francés López.

Hago saber: que habiendo fallecido después de repatriado, en la capital de Granada, el soldado del primer batallón de este regimiento Juan de Dios Cartagena Expósito, natural de Castro del Río, provincia de Córdoba, y resultándole un alcance de 488'55 pesetas en su ajuste abreviado, formulado y aprobado con arreglo á la R. O. C. de 7 de Marzo de 1900, (D. O. núm. 53), se llama por la presente á los padres del individuo, José y Josefa, con arreglo á lo dispuesto en la R. O. C. de 14 de Marzo de 1903, (D. O. núm. 154) con el objeto de pagarles los alcances, para lo cual remitirán á esta Comisión liquidadora, por conducto de la autoridad local ó militar de la provincia, los documentos prevenidos en la R. O. C. de 23 de Noviembre de 1896 (D. O. núm. 265) para acreditar ser legitimos herederos.

Figueras 5 de Junio de 1904.—Andrés García.—V.º B.º: Francés.

# CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.--JEFATURA DE CÓRDOBA

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se ha ordenado asimismo por su autoridad se haga saber á los interesados dos que desde el día siguiente al de la presente notificación quedan obligados á entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso é improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos de título de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos, previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco el terreno demarcado.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase del mineral.	Pertenencias demarcadas	Papel de reintegro correspondiente.		
							Por Título. Pesetas.	Por Pertenencias Pesetas.	TOTAL Pesetas.
5447	Santa Margarita	Adamuz	D. Martín Jurado López	No tiene	Hulla	19	75 10	19 10	94 20
5560	San Andrés	Idem	Juan Bautista Galán	Idem	Idem	20	75 10	20 10	95 20
5564	San Rafael 2.º	Idem	Sebastián Romero Lara	Idem	Idem	20	75 10	20 10	95 20
5380	Antoñito	Villabarta	Aureliano Martínez Cid	Idem	Idem	21	75 10	21 10	96 20
5453	1.ª Demasia á Aguinaldo	Belmez	Ricardo E. Carr	Idem	Idem	7 h y 20 a	75 10	15 10	90 20
5454	2.ª Demasia á Aguinaldo	Idem	El mismo	Idem	Idem	3 h, 55 c y 56 d	75 10	15 10	90 20
4769	Demasia á Pilar	Espiel	D. Pedro Gil y Moreno de Mora	D. José Cantarero Martín	Idem	9 h, 55 a, 38 c y 95 d	75 10	15 10	90 20
5398	Demasia á San Francisco	Idem	Francisco Burgos Luna	No tiene	Idem	2 h, 32 a, 81 c y 90 d	75 10	15 10	90 20
5361	Poderosa	Idem y Fuente Obejuna	Aquilino Gil León	Idem	Idem	46	75 10	46 10	121 20
5362	Carbonera	Idem	El mismo	Idem	Idem	35	75 10	35 10	110 20
5399	María Dolores	Córdoba	D. José González Laguis	Idem	Hierro	24	75 10	24 10	99 20
5505	Antonio	Idem	Antonio López Bermudez	Idem	Cobre	12	75 10	30 10	105 20
5549	Nuestra Señora del Carmen	Idem	Antonio Escribano Ramirez	Idem	Hierro	11	75 10	15 10	90 20
5565	La Sorpresa	Idem	Gerónimo Maestro	Idem	Idem	24	75 10	24 10	99 20
5589	Mina Hermenegildo	Idem	Adriano Pintado	Idem	Cobre	20	75 10	50 10	125 20
3998	Demasia á Demetrio	Alcaracejos	Sociedad Anglo Vasca	D. Antonio Ramos Portera	Plomo	5 h	75 10	15 10	90 20
3996	Idem á Escocia	Villanueva del Duque	Sociedad La Argentifera	El mismo	Idem	8 h, 10 a y 28 c	75 10	22 60	97 70
3997	Idem á Colón	Idem	Sociedad Anglo Vasca	El mismo	Idem	7 h, 21 a, 60 c y 72 d	75 10	20 10	95 20
4118	Idem á San Rafael	Idem	Sociedad La Argentifera	El mismo	Idem	3 h y 18 a	75 10	15 10	90 20
4261	Idem á Caridad 2.ª	Idem	D. José Vaillant y Ustariz	D. Manuel Enriquez	Idem	7 h, 8 a y 47 c	75 10	20 10	95 20
4333	Ampliación á Dsía. á Nueva Unión	Idem	Sociedad Anglo Vasca	Antonio Ramos Portera	Idem	68 a	75 10	15 10	90 20
4955	Demasia á San Alberto	Idem	Compañía Escombreras Bleiberg	Manuel Enriquez	Idem	22 a, 12 c y 75 d	75 10	15 10	90 20
4961	Idem á San Remigio	Idem	La misma	El mismo	Idem	2 h, 65 a, 20 c y 25 d	75 10	15 10	90 20
4962	Idem á Terreras	Idem	Sociedad La Argentifera	D. Antonio Ramos Portera	Idem	7 h, 48 a, 97 c y 50 d	75 10	20 10	95 20
4966	Idem á Tres Naciones	Idem	Sociedad Anglo Vasca	El mismo	Idem	4 h, 64 a, 54 c y 55 d	75 10	15 10	90 20
5363	Idem á Juan	Idem	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Idem	16 h, 46 a, 55 c y 60 d	75 10	42 60	117 70
5377	Idem á Espartales Norte	Idem	Sociedad Minas de Alcaracejos	Antonio Ramos Portera	Idem	1 h	75 10	15 10	90 20
5408	Idem á Alfonso	Idem	La misma	El mismo	Idem	9 h, 47 a y 95 c	75 10	25 10	100 20
5414	Idem á Santo Domingo	Idem	Sociedad La Argentifera	El mismo	Idem	2 h, 9 a, 65 c y 25 d	75 10	15 10	90 20
5431	Idem á Terreras	Idem	Sociedad M. y M. de Peñarroya	El mismo	Idem	4 h, 66 a, 76 c y 50 d	75 10	15 10	90 20
5440	3.ª Demasia á La Reservada	Idem	La misma	D. Manuel Enriquez	Idem	46 a, 5 c y 75 d	75 10	15 10	90 20
5441	2.ª Demasia á La Reservada	Idem	La misma	El mismo	Idem	95 a, 47 c y 50 d	75 10	15 10	90 20
5253	San Antonio	Villaralto	D. Agustín García de Rueda	No tiene	Hierro	24	75 10	24 10	99 20
5506	San Isidro	Conquista	Pedro Buenestado	Idem	Bismuto	12	75 10	30 10	105 20
5514	Sixto Oeste	Idem	Pablo Linares	Idem	Idem	6	75 10	15 10	90 20
5537	El Recuerdo	Idem	José Martino Medina	Idem	Idem	24	75 10	60 10	135 20
5585	La Solanita	Idem	Bonifacio Villarejo	Idem	Idem	26	75 10	65 10	140 20
5424	Lola	Santa Eufemia	Pascual Espinosa	D. Manuel Enriquez	Hulla	21	75 10	21 10	96 20
5425	Vulcano	Idem	El mismo	El mismo	Idem	80	75 10	80 10	155 20